

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 13 de octubre de 2020.

Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., octubre veintitrés (13) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ISIDRO ANTONIO BACCA TEJADA
DEMANDADOS	MARIA ROCIO RIVERA GARCIA, BRAHIAN ESTIVEN RIVERA GUAPACHA Y CRISTIAN ANDRÉS RIVERA GUAPACHA
RADICADO	05-440-31-12-001-2020-00133-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Presentar la copia de los documentos enviados a los demandados en las direcciones enunciadas en el acápite de las notificaciones, debidamente cotejados con los números de las guías de envío, de cara a tener por satisfecho el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería a la Dra. María del Pilar Soto Montoya con T.P. 204.274 del CS de la J, en calidad de apoderada para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es asesoriasjuridicas2832@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa6364d32b738f0a2c80b8b3cb637ba24a8761e174e69ae3d82e5bfcf138d72

Documento generado en 26/10/2020 08:38:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**